

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HJD-12061	EBERTO RIVEROS RINCON	VSC-398	27/05/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) **de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (09) de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050479801

Cali, 22-12-2022 09:56 AM

Señor:

EBERTO RIVEROS RINCON

Dirección: Carrera 24C No. 52-22 B/ Nueva Flores

Teléfono: 3148001026-3137331162

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20229050468561 de 03/06/2022, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VSC No. 398** de 27 DE MAYO DE 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULO CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000969 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061"** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HJD-12061**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**Coordinadora Punto de Atención Regional Cali**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-12-2022 08:15 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: HJD-12061



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000398 DE 2022

(27 de Mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN LOS ARTÍCULO CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000969 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 26 de febrero del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS – y el señor EBERTO RIVEROS RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.366.097, suscribieron el Contrato de Concesión No. HJD-12061, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de CALI y CANDELARIA, Departamento del VALLE DEL CAUCA, comprende una extensión superficial total de 16 hectáreas y 8021 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 12 de marzo del 2009.

Por medio de la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. HJD-12061, suscrito con el Señor EBERTO RIVEROS RINCON, Identificado con la cédula de ciudadanía No.93.366.097, acto administrativo que declaró en su artículo cuarto las obligaciones económicas adeudadas por el titular del contrato, dentro de las cuales se encuentra las siguiente:

“(…)a) La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) por concepto de pago de inspección técnica, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (...)

Se evidencia en el sistema que la obligación contenida en el literal a) del artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000969 del 13 de noviembre de 2020, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605), por concepto de pago de inspección técnica al título minero, requerida mediante Resolución VSC No. 000969 del 13 de noviembre de 2020, fue declarada en la RESOLUCION NUMERO PARC 003 de 05 de febrero de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, expedida por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI, la cual se encuentra en el área encargada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No.HJD-12061, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000969 del 13 de noviembre de 2020, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HJD-12061.

Que revisado el anterior acto administrativo, en su artículo cuarto se declara una obligación económica adeudada por el Señor EBERTO RIVEROS RINCON, titular del contrato de concesión No.HJD-12061, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000969 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061”

“...ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097 titular del contrato de concesión N° HJD-12061, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: a) La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) por concepto de pago de inspección técnica, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago...”

Obligación anterior, que ya se encuentra declarada como adeudada mediante RESOLUCION NUMERO PARC 003 de 05 de febrero de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL”, razón por la cual, se procederá mediante el presente acto administrativo, a suprimir los artículos cuarto y quinto de la Resolución VSC No. 000969 del 13 de noviembre de 2020, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En consecuencia, de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a suprimir la suma contenida en la Resolución VSC No. 000969 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HJD-12061, para lo cual, será excluida la misma de su parte resolutive:

“(...)a) La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) por concepto de pago de inspección técnica, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (...)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir los Artículos cuarto y quinto de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000969 del 13 de noviembre de 2020, la cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“...RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° HJD-12061, otorgado al Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° HJD-12061, suscrito con el Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HJD-12061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUPRIMEN LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000969 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-12061”

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, al Señor EBERTO RIVEROS RINCON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° HJD-12061, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los Municipios de CALI y CANDELARIA, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HJD-12061, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor EBERTO RIVEROS RINCON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.366.097, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM

metroenvios METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS S. 1.000
 N°: 802007653-0
 Lic. 003458 de 28 Ago 2013
 Dñ. Cra 44B No 53B 19 Tel. 3703040
 Código Postal 060002
 Baranquilla - Atlántico
 Web: www.metropostnuevoenvios.com

Guía No. 7025400
 Fecha: 27-12-2022
 Fecha: 27-12-2022 Hora: 4:30 PM
 Admisión: 27-12-2022 Hora: 4:30 PM
 Orden: 950739
 Guía: 7025409

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Destinatario: EBERTO RIVEROS RINCON
 Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio CARRERA 24C # 52-22 BARRIO NUEVA FLORES
 Código Postal: 113121
 Destino: CALI
 C. Postal: 760014

Descripción del Envío: SOBRE
 Fecha: 05/09/23 Hora: 10:00
 Datos de Mensajero: Juan Bernardo García P.
 Firma del mensajero: C.C. 1.045.720.993
 Valor: \$1.500
 Asegurado: 0
 Peso (GMS): 1

1. Desconocido
 2. Refusado
 3. No Resido
 4. No Reclamado
 5. Dirección Errada
 6. Otro - Especificar

DE 02
 CORTESIA 025251484600
 CUIE
 Sonora Autorizadora de Recauda 4327 JdRST - Sonora Grupos Comerciales Recauda 0891 JdRST/070
 Agencia Retenedora de IVA

ORIGEN: CALI DESTINO: CALI VALLE
 CENTRO DE COSTO: 100-35 EDF TORRE EMPRESARIAL OFICINA 20
 CUITA: 0001-0094088
 CUITA: 0001-0094088
 CUITA: 0001-0094088

UNIDADES: 1
 PESO (gramos): 1000
 PESO VOL: 1
 PESO A COBRAR(KG): 1
 VALOR DECLARADO: 10000
 VAL. SERV ME: 0
 FLETE VARIABLE: 0
 DTDOS: 0
 TOTAL FLETE: 0
 CARTAPORTE NO

DECLARACION: No. 31
 Refusado: No. 32
 No Resido: No. 33
 No Reclamado: No. 34
 Dir. errada: No. 35
 Otros (Nro. Operativo/valorado):

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT: 900-600 018-2
 12 ene 2023
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Araya
 Bogotá, D.C. - Colombia